

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 275

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de septiembre de 1942 por el que se jubila a don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 7787.

Otro de 17 de septiembre de 1942 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Avila a don Julio González Barbillo, que es Magistrado de ascenso. Página 7787.

Otro de 17 de septiembre de 1942 por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Rafael Alonso y Pérez Hickman.—Página 7787.

DECRETOS de 17 de septiembre de 1942 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Territoriales de Oviedo, Pamplona y Palma a los señores que se mencionan, Magistrados de ascenso.—Página 7787.

Otros de 17 de septiembre de 1942 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Provinciales de Logroño, Palencia y Murcia a los señores que se citan, Magistrados de entrada.—Página 7788.

DECRETO de 17 de septiembre de 1942 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso, a don Joaquín Domínguez de Molina, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Granada.—Página 7788.

Otro de 17 de septiembre de 1942 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Ignacio María Saenz de Tejada y nombrándole Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.—Pág. 7788.

DECRETOS de 17 de septiembre de 1942 por los que se promueven a la categoría de Magistrados de entrada, a los señores que se expresan, destinándoles a las Audiencias Provinciales que se indican.—Páginas 7788 y 7789.

DECRETO de 17 de septiembre de 1942 por el que se autoriza a la Sociedad Anónima belga «Real Compañía Asturiana de Minas», para comprar una finca rústica.—Páginas 7789 y 7790.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidroológico-forestales de la Cuenca del Río Seco, afluyente al Río Guadalfeo.—Página 7790.

Otro de 19 de septiembre de 1942 por el que se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidroológico-forestales de las cuencas de las Ramblas de Alcázar, Torviscón y Barbacana.—Página 7790.

Otro de 19 de septiembre de 1942 por el que se declara de Utilidad Pública los trabajos hidroológico-forestales

de la cuenca de la Sección III del río de Adra (río de Mecina).—Página 7791.

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se declara de carácter urgente la ejecución de las obras necesarias para la instalación en Pola de Siero de la Granja Escuela de Agricultura proyectada por la Excelentísima Diputación Provincial de Asturias.—Página 7791.

Otro de 19 de septiembre de 1942 por el que se declara de carácter urgente la instalación de la Estación de Horticultura de Valencia.—Páginas 7791 y 7792.

Otro de 22 de septiembre de 1942 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio don Miguel Martín Herrero.—Página 7792.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se reorganizan las Escuelas Nacionales de Bellas Artes.—Páginas 7792 a 7794.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que se constituye el Patronato para las Fundaciones Vega Inclán. Páginas 7794 y 7795.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la llamada Muralla del Mar, de Palma de Mallorca (Baleares).—Página 7795.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la casa donde nació Isabel la Católica, en Madrid de las Añas Torres (Avila).—Páginas 7795 y 7796.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Vocal del Patronato de la Alhambra a don Antonio Marin Ocete.—Página 7796.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que cesa como Rector de la Universidad de Santiago don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón.—Página 7796.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Rector de la Universidad de Santiago a don Luis Legaz y Lacambra.—Página 7796.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 19 de septiembre de 1942 por los que se declara jubilados a los Presidentes del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se mencionan.—Pág. 7796.

Otros de 19 de septiembre de 1942 por los que se declaran jubilados a los Consejeros Inspectores Generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se citan.—Página 7797.

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Rodríguez López.—Página 7797.

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se aprueba el «Tercer proyecto reformado de prolongación del dique Conouco y dragados en el puerto de Luarca».—Páginas 7797 y 7798.

Otro de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras del proyecto de ataguías, excavación y cimientos de la presa del pantano de San Pons (Lérida).—Página 7798.

Otro de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del trozo segundo del Canal de Toro y Zamora (Zamora).—Página 7798.

Otro de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la celebración del concurso para la construcción y montaje de las compuertas para el azud y partidor de aguas del río Guadalfeo, para las acequias de Motril y Salobreña (Granada).—Página 7798.

Otro de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras del Proyecto de ensanche y recalce de terraplenes, consolidación de taludes de trincheras y reparación de obras de fábrica de la Sección primera y trozo primero de la Sección segunda (Alcañiz-Horta) del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.—Página 7799.

Otro de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Abastecimiento de aguas a las estaciones de Santiago, Ordenes, Cerceda y La Coruña, del trozo cuarto del ferrocarril de Zamora a La Coruña».—Página 7799.

Otro de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la celebración del concurso para la adquisición e instalación de la parte metálica del desagüe de fondo de la presa del Pantano de Las Torcas (Zaragoza).—Página 7799.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por la que se dispone cese en el cargo de Delegado Regional de Trabajo de Oviedo, don José Lledó Martín.—Páginas 7799 y 7800.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Delegado Regional de Trabajo de Oviedo a don Daniel Zarzuelo Polo.—Página 7800.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Delegado Regional de Trabajo en Navarra a don Joaquín Escobar Asuar.—Página 7800.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Delegado Regional de Trabajo en Vizcaya a don Antonio de Aquinaga Tellería.—Página 7800.

Otro de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística a don José Sánchez Verdugo.—Página 7800.

DECRETOS de 21 de septiembre de 1942 por los que se declara jubilados a los señores que se mencionan, Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo.—Páginas 7800 y 7801.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de septiembre de 1942 por la que se anula la de 23 del actual y en su lugar se dispone que como Observadores, por parte de España asistan en Viena a las reuniones que se han de celebrar para concertar un Convenio europeo postal y telegráfico los funcionarios que se mencionan.—Página 7801.

MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 29 de septiembre de 1942 por la que se anuncian las vacantes que se citan, existentes en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara y Unidades dependientes del mismo.—Página 7801.

Asistencia a cursos.—Orden de 28 de septiembre de 1942 por la que se autoriza a los Oficiales y Sargentos provisionales y de Complemento, Aspirantes a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas del Estado, para que asistan al cursillo de prácticas de aparatos en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid.—Página 7801.

Destinos.—Orden de 26 de septiembre de 1942 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Alférez provisional de Infantería don Rafael Jiménez Muro.—Página 7801.

Otra de 28 de septiembre de 1942 por la que se destina al Regimiento de Infantería número 1 al Alférez provisional don Rafael Martínez Chamizo.—Página 7801.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de septiembre de 1942 por la que se regula la provisión de destinos en el Cuerpo de Prisiones.—Páginas 7802 y 7803.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de septiembre de 1942 por la que se declara urgente la investigación de la mina de manganeso denominada «La Calañesa» (distrito Huelva).—Pág. 7803.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se dictan normas para el aderezado de la aceituna, a la par que se fijan sus precios.—Páginas 7803 y 7804.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—(Escuela General de Policía).—Tribunal de oposiciones a plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.—(Convocatoria de 13 de mayo de 1942).—Relación de los señores opositores, con expresión del número obtenido en el sorteo celebrado el día 21 de los corrientes, de si están o no exceptuados de practicar el primer ejercicio, y si la admisión tiene carácter condicional o definitivo. (Números 1 a 1.013).—Páginas 7804 a 7815.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Disponiendo se declare de venta libre los mantos de Manila confeccionados con seda natural bordados a mano y cuyo flecado y complementos sean de seda artificial.—Página 7816.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos a los señores que se indican a las oposiciones a las cátedras de Historia del Arte, de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Barcelona.—Página 7816.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.—(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando a don Rafael Sánchez Castillo la subasta de las obras para la construcción del trozo sexto del camino local de Hornachos a la estación de Guareña (antes carretera de Villafranca de los Barros a Oliva de Mérida).—Página 7816.

Adjudicando a don Walter Mac-Lellan Godoy la subasta de las obras para la construcción del camino comarcal 112 de Riaza a Toro, trozo de Cerezo de Abajo a Barriuelo, Sección segunda.—Página 7816.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3777 a 3792.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de septiembre de 1942 por el que se jubila a don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo y con el haber que por clasificación le corresponda a don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, que es Magistrado del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 17 de septiembre de 1942 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Avila a don Julio González Barbillo, que es Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Avila a don Julio González Barbillo, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia Provincial de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 17 de septiembre de 1942 por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Rafael Alonso y Pérez Hickman.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Rafael Alonso y Pérez Hickman, Fiscal provincial de entrada que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETOS de 17 de septiembre de 1942 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Territoriales de Oviedo, Pamplona y Palma a los señores que se mencionan, Magistrados de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Juan Palacio Berges, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia Provincial de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar en plaza de Magistrado para la Audiencia Territorial de Pamplona a don Manuel Montero Alarcia, Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Palma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar en plaza de Magistrado para la Audiencia Territorial de Palma a don Joaquín Ramírez Magenti, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETOS de 17 de septiembre de 1942 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Provinciales de Logroño, Palencia y Murcia a los señores que se citan, Magistrados de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño a don Salvador Sánchez Terán, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia a don José Spiegelberg y Horno, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia a don Antonio Manuel de Fraile Calvo, que es Magistrado de entrada y desempeña en comisión el Juzgado de Primera Instancia número dos de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 17 de septiembre de 1942 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso, a don Joaquín Domínguez de Molina, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Granada.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso, a don Joaquín Domínguez de Molina, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Almería, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 17 de septiembre de 1942 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Ignacio María Saenz de Tejada, y nombrándole Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, a don Ignacio María Saenz de Tejada, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Logroño, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, nombrándole Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETOS de 17 de septiembre de 1942 por los que se promueven a la categoría de Magistrados de entrada, a los señores que se expresan, destinándoles a las Audiencias Provinciales que se indican.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover en turno primero a la categoría

de Magistrado de entrada, a don Aniano Alonso Buenaposada, que es Juez de Primera Instancia de término, en el Distrito número uno de Valladolid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Provincial de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada a don Francisco del Prado Valmaseda, que es Juez de Primera Instancia de término en Huelva, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a don Rafael Delgado Iribarren, que es Juez de Primera Instancia de término en el distrito número dos de Vigo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de entrada a don Ignacio López Arroyo,

que es Juez de Primera Instancia de término, en el Distrito número uno de San Sebastián, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Provincial de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de entrada a don Manuel Carrión Bracho, que es Juez de Primera Instancia de término, en el Distrito número uno de Málaga, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

DECRETO de 17 de septiembre de 1942 por el que se autoriza a la Sociedad Anónima, belga, «Real Compañía Asturiana de Minas», para comprar una finca rústica.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, regulador de la adquisición de fincas rústicas, radicantes en territorio español, por personas jurídicas extranjeras, en los casos en que sean necesarias para el establecimiento, ampliación o modificación de un negocio agrícola, industrial, comercial o minero; a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo informado por el de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

Se autoriza a la Sociedad Anónima, belga, «Real Compañía Asturiana de Minas», para comprar una finca, sita en el Ayuntamiento de Puente de San Miguel, paraje denominado Mediajo, dedicada a eucaliptus, que mide dieciséis hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta y tres centiáreas, y linda: al norte, con ferrocarril

de la citada Compañía, que une el pozo de Santa Amelia con el lavadero, prados de dicha Sociedad, Luis Felices, herederos de Rogelio Noriega, José García, Luis Felices y herederos de Eladio Bravo; al sur, con carretera del Monte y terrenos propiedad de la misma Compañía; al oeste, con terrenos de viuda de José Noriega, Jesusa García y Camino, y al este, con terrenos de Fernando Respuela, José Pérez, Joaquín San, herederos de Casimiro Iglesia, Pantaleón Llano, Basilio Llano, viuda de Laureano Pérez, Aurora Buenada, José Leñoro, Pedro Galarzas, herederos de Juliana Iglesias, Jacinta Olareaga y Pedro Galarza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidrológico-forestales de la cuenca del río Seco, afluente al río Guadalfeo.

Aprobado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos el Proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del río Seco, afluente al río Guadalfeo, de los términos municipales de Sopotújar y Carataunas, se ha instruido en el Gobierno Civil de la provincia de Granada el oportuno expediente de Declaración de Utilidad Pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, sin que se hayan presentado reclamaciones de los particulares interesados en el plazo concedido para ello.

En su consecuencia, toda vez que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su aplicación de treinta de junio siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del río Seco, afluente al río Guadalfeo, con arreglo al proyecto aprobado en 3 de junio del corriente año, a

los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan a los términos municipales de Sopotújar y Carataunas, de la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidrológico-forestales de las cuencas de las ramblas Alcázar, Torviscón y Barbacana.

Aprobado por Orden ministerial de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y seis el Proyecto de corrección y repoblación forestal de las cuencas de las ramblas Alcázar, Torviscón y Barbacana, de los términos municipales de Alcázar, Torviscón y Almegijar, se ha instruido en el Gobierno Civil de la provincia de Granada el oportuno expediente de Declaración de Utilidad Pública de los trabajos hidrológico-forestales a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, sin que se haya presentado ninguna reclamación en el plazo consignado para ello.

En su consecuencia, toda vez que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución de treinta de junio siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidrológico-forestales de las cuencas de las ramblas de Alcázar, Torviscón y Barbacana, con arreglo al proyecto aprobado en veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y seis, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan a los términos municipales de Alcázar, Torviscón y Almegijar, en la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidrológico-forestales de la cuenca de la Sección III del río de Adra (río de Mecina).

Aprobado por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos el Proyecto de corrección y repoblación forestal de la Sección III de la cuenca del río de Adra (río de Mecina), de los términos municipales de Mecina Bombarrón, Yegen, Yátor, Jorairátar, Ugijar, Cadiar y Nari-la, se ha instruido en el Gobierno Civil de la provincia de Granada el oportuno expediente de Declaración de Utilidad Pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, sin que se hayan presentado reclamaciones de los particulares interesados en el plazo concedido para ello.

En su consecuencia, toda vez que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su aplicación de treinta de junio siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se declararán de Utilidad Pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca de la Sección III del río de Adra (río de Mecina), con arreglo al proyecto aprobado en veintinueve de abril del corriente año, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan a los términos municipales de Mecina-Bombarrón, Yegen Yátor, Jorairátar, Ugijar, Cadiar y Nari-la, de la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se declara de carácter urgente la ejecución de las obras necesarias para la instalación en Pola de Siero de la Granja Escuela de Agricultura proyectada por la Excm. Diputación Provincial de Asturias.

La Excm. Diputación Provincial de Asturias, al desarrollar su plan para la creación de caseríos y Granjas Escuelas de Agricultura, encuentra dificultades para ocupar los terrenos que han de constituir el Centro de Pola de Siero, ya que es preciso ampliar

en ochocientos sesenta y dos áreas la superficie de trescientas ochenta y seis áreas aportadas por el Municipio que se menciona.

Teniendo en cuenta que el mencionado plan está en perfecto acuerdo y puede considerarse como una colaboración a la labor que actualmente realiza el Instituto Nacional de Colonización creando Centros de formación profesional en diversas zonas, y habiendo solicitado la Diputación de Asturias que se declare urgente la ejecución del Proyecto mencionado, es por lo que, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declara de carácter urgente la ejecución de las obras necesarias para la instalación de la Granja Escuela de Agricultura en Pola de Siero, que ha proyectado la Excm. Diputación Provincial de Asturias, y la expropiación de los terrenos necesarios para la implantación de los cultivos que figuran en los planos presentados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se declara de carácter urgente la instalación de la Estación de Horticultura de Valencia.

En el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, fijando los Centros, Estaciones, Subestaciones y Anejos en que habrán de realizarse los trabajos del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, se establece la Estación de Horticultura de Valencia, integrante del Centro de las cuencas del Júcar y del Turia, cuya instalación, por razones de diversa índole, no se lleva a cabo con la necesaria celeridad.

Ante la necesidad de emprender los trabajos de interés científico, que dentro del campo de la horticultura deben iniciarse en comarca tan característica como la valenciana, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ha solicitado se declare urgente la instalación de la Estación mencionada, y encontrándose estimables las razones expuestas, y a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Con arreglo a la Ley de siete de

octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declara de carácter urgente la instalación de la Estación de Horticultura de Valencia, que formará parte integrante del Centro de las cuencas del Turia y del Júcar, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, comprendiendo la expropiación de los terrenos necesarios, que son los constituidos por las parcelas señaladas con los números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 39, 40 y 41 del polígono 11, en los planos del Catastro parcelario del Instituto Geográfico y Catastral del término municipal de Valencia, partida Pla de San Bernat (de Benicalap).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 22 de septiembre de 1942 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio don Miguel Martín Herrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho para ejecución de la Ley de Bases de veintidós de julio anterior, cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 5 de octubre próximo, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Agricultura don Miguel Martín Herrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se reorganizan las Escuelas Nacionales de Bellas Artes.

El Decreto de treinta de julio de mil novecientos cuarenta determinó la existencia de cuatro Escuelas de Bellas Artes: una Central, en Madrid, denominada tradicionalmente de San Fernando, y tres Superiores: la de Valencia, también de abolengo reconocido, con el nombre de San Carlos, y las nuevas de San Jorge, de Barcelona, y de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Dióse satisfacción con ello a la aspiración repetidamente expuesta por los cultivadores españoles de extender la enseñanza de las Bellas Artes a regiones de considerable tradición artística.

La necesidad de recoger lo dispersamente establecido y de encuadrar con unidad de criterio las disciplinas y plantillas del Profesorado existentes, determinó cierta flexibilidad en los preceptos de aquel Decreto para que la implantación de la reforma no diera lugar a confusiones y defectos formales. Pero llevada a cabo tal implantación, más como ensayo que como realización estable, la práctica de dos cursos aconseja ya el establecimiento de un régimen común y orgánico que permita extender a estas enseñanzas principios comunes en la vida docente, sin perder las variedades peculiares que las tradiciones o circunstancias locales obligan a conservar.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las enseñanzas básicas de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando y de las Superiores de San Carlos, San Jorge y Santa Isabel de Hungría, establecidas, respectivamente, en Madrid, Valencia, Barcelona y Sevilla, así como las correspondientes a las que puedan crearse en el futuro, se acomodarán a una organización común, conforme a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Para ingresar en cualquiera de las Escuelas de Bellas Artes será necesario que el aspirante tenga catorce años de edad o los cumpla dentro del año natural en que se verifique la primera inscripción, y apruebe un examen en el que se acredite la suficiencia equivalente a la de los cuatro primeros cursos del Bachillerato.

De este examen quedarán dispensados quienes acrediten tener declarada la suficiencia en dichos cuatro cursos del Bachillerato, por haberlos aprobado en un Centro oficial o privado, legalmente reconocido, de Enseñanza Media.

Los aspirantes acreditarán también su preparación suficiente en un ejercicio de Dibujo de Estatua.

En casos excepcionales de talentos reconocidos para el Arte que no hayan alcanzado el nivel cultural deseado, y cuya genialidad no debe dejarse perder, podrá aplazarse esta prueba de ingreso hasta la terminación de los estudios de la Escuela.

Artículo tercero.—Los estudios de las Escuelas de Bellas Artes comprenderán un curso preparatorio común a todas las Secciones. Estas serán: Pintura, Escultura, Grabado, Restauración y Dibujo.

El Curso preparatorio común estará constituido por las siguientes disciplinas: Dibujo del Antiguo y Ropajes; Liturgia y Cultura Cristianas; Preparatorio de Colorido y Preparatorio de Modelado.

Artículo cuarto.—La Sección de Pintura tendrá sus estudios distribuidos de la siguiente manera:

Primer Curso: Dibujo del Natural (primer curso), Anatomía Artística, Colorido y Procedimientos Pictóricos.

Segundo Curso: Dibujo del Natural (segundo curso), Colorido y Composición (primer curso), Perspectiva e Historia general de las Artes Plásticas.

Tercer Curso: Dibujo del Natural en Movimiento (retentiva, grupos y apuntes), Colorido y Composición (segundo curso), Teoría e Historia de la Pintura y Paisaje.

Artículo quinto.—Los estudios de la Sección de Escultura quedarán constituidos como sigue:

Primer Curso: Dibujo del Natural (primer curso), Anatomía Artística, Modelado y Talla Escultórica (primer curso).

Segundo Curso: Dibujo del Natural (segundo curso), Modelado y Composición, Perspectiva, Talla Escultórica (segundo curso) e Historia general de las Artes Plásticas.

Tercer Curso: Dibujo del Natural en Movimiento (retentiva, grupos y apuntes), Talla Escultórica (tercer curso) y Policromía, Modelado y Composición (segundo curso) y Teoría e Historia de la Escultura.

Artículo sexto.—Los estudios de la Sección de Grabado estarán formados por los de la Sección de Pintura juntamente con la disciplina de Grabado Calcográfico, o por los de la Sección de Escultura con la asignatura de Grabado en Hueco.

Artículo séptimo.—La Sección de Restauración tendrá sus estudios constituidos por el Plan de la Sección de Pintura y la asignatura de Restauración de Cuadros, o por el de la Sección de Escultura con la disciplina de Restauración de Estatuas.

Artículo octavo.—Los estudios para el Profesorado de Dibujo requerirán la aprobación previa del Bachillerato, y constarán de las siguientes asignaturas: Pedagogía del Dibujo, Dibujo Geométrico y Proyecciones, Dibujo Decorativo y Ampliación de Historia de las Artes Plásticas en España.

Artículo noveno.—Al finalizar las enseñanzas respectivas, las Escuelas otorgarán un certificado de suficiencia a los alumnos que hayan aprobado con la escolaridad mínima de cuatro años.

También podrán las Escuelas conceder el Título de Profesor de Dibujo previa la escolaridad de cinco años. Este Título habilitará para el desempeño en propiedad o interinamente de cualquier plaza de Profesor de Dibujo de los Centros de Enseñanza en concurrencia con los que tengan derechos adquiridos y siempre que para el ejercicio profesional no se requieran Títulos especiales superiores.

Artículo diez.—Las Escuelas de Bellas Artes podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional el establecimiento de asignaturas complementarias y especiales o de ampliación, que no tendrán carácter obligatorio a los efectos de lo prevenido en el artículo anterior.

Asimismo podrán encargar, con carácter honorífico, a personalidades de méritos relevantes en las Artes, tanto españolas como extranjeras, la organización de cursos o conferencias en las que se aceptará inscripción libre. De la asistencia a estos cursos o conferencias podrán expedirse certificaciones que la acrediten.

Artículo once.—Las Escuelas de Bellas Artes quedan autorizadas para establecer Talleres de Estudios, dentro o fuera de sus locales, encargando de ellos a artistas de notoria reputación. La asistencia a estos Talleres será considerada como una prolongación de la vida académica de los alumnos que hayan terminado sus estudios con aprovechamiento extraordinario, y podrá durar uno o dos años, a juicio del Claustro de la Escuela, durante los cuales el alumno percibirá una Beca, si los recursos económicos lo consienten. Estas becas podrán también ser dotadas por Corporaciones y particulares.

Artículo doce.—El taller o talleres de la Escuela Central serán considerados como superiores, pudiendo concurrir a ellos no sólo los alumnos que hayan cursado sus estudios en la misma, sino también los procedentes de las demás. Se dará a unos y otros un certificado especial, que será considerado como mérito en oposiciones y concursos.

Artículo trece.—La asistencia a las Residencias de Pintores de El Pular y de la Alhambra de Granada será considerada como complementaria de la que se establece en los artículos anteriores, sin perjuicio de que pueda autorizarse a los artistas extranjeros.

Artículo catorce.—Los alumnos de las Escuelas de Bellas Artes podrán trasladar sus matrículas y sus expedientes de unas a otras en las condiciones establecidas para los demás Centros docentes superiores dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

El número de alumnos asistentes a las clases quedará limitado al que permitan la capacidad de los locales y eficacia de la labor docente.

Artículo quince.—La provisión de las Cátedras y Auxiliares de todas las Escuelas de Bellas Artes se realizará mediante concurso-oposición.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas y especialistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al nuevo Estado.

Artículo dieciséis.—Todos los concursos-oposiciones se celebrarán ante un Tribunal constituido en la forma siguiente: un Presidente, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Nacional de Educación o de las Reales Academias de Bellas Artes y Española de la Lengua; tres Profesores en propiedad, uno de ellos de la Escuela de que se trate; y otro Vocal más, especialmente competente en la materia objeto de la selección. Serán nombrados, al mismo tiempo, igual número de suplentes.

A falta de Profesores de la asignatura, podrán designarse otros de la Sección correspondiente.

Artículo diecisiete.—En todo lo referente a renunciaciones y recusaciones se aplicará lo prevenido en el Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias.

Artículo dieciocho.—El Tribunal procederá en la primera fase del concurso al estudio de los méritos alegados por los concurrentes, y tendrá en cuenta de un modo particular los siguientes:

Títulos de los concursantes;

Recompensas oficiales en Exposiciones y Concursos Nacionales o Extranjeros;

Labor pedagógica relacionada con la Cátedra objeto del concurso-oposición;

Estudios cursados en la Sección correspondiente de las Escuelas de Bellas Artes.

En los concursos de las Cátedras de Liturgia y Cultura Cristianas, Historia general de las Artes Plásticas, Teoría e Historia de la Pintura, Teoría e Historia de la Escultura e Historia de las Artes Plásticas en España, se tendrán en cuenta de manera especial los méritos universitarios.

Si el Tribunal considera que entre los aspirantes se destaca notoriamente alguno de ellos, lo podrá proponer para el desempeño de la Cátedra sin necesidad de realizar ningún ejercicio de oposición. En caso contrario, el Presidente procederá, dentro del plazo de un mes, a la convocatoria de ejercicios de oposición.

Artículo diecinueve.—Los ejercicios de oposición estarán determinados por el Tribunal según la especialidad de cada asignatura, pero será indispensable una prueba de suficiencia que acredite las condiciones del opositor para el ejercicio de la enseñanza, además de las puramente artísticas.

Artículo veinte.—Las vacantes de una misma asignatura serán acumuladas, para la práctica de los ejercicios, ante un mismo Tribunal.

Artículo veintiuno.—En casos excepcionales podrán ser nombrados, por Decreto del Ministerio de Educación Nacional, Catedráticos extraordinarios, que habrán de ser personalidades notoriamente prestigiosas en la disciplina que se les encomiende.

La iniciativa de estos nombramientos corresponderá

al Ministerio de Educación Nacional, que podrá oír a los Claustros respectivos; pero deberán informar la propuesta las Reales Academias de la Lengua y de Bellas Artes y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, según los casos, y siempre el Nacional de Educación. La propuesta y los informes habrán de ser ampliamente motivados y documentados.

Artículo veintidós.—Los Claustros podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional el nombramiento de Auxiliares temporales por períodos de cuatro años.

Artículo veintitrés.—En cada Escuela habrá un Director nombrado libremente por el Ministro, de entre los Profesores numerarios, y un Secretario, que podrá ser Profesor auxiliar o funcionario del Escalafón Técnico-administrativo del Departamento.

Artículo veinticuatro.—Los preceptos contenidos en este Decreto referentes a planes de enseñanza, edad de ingreso y escolaridad empezarán a aplicarse desde el curso mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo veinticinco.—Las Escuelas de Bellas Artes elevarán a la Dirección General un proyecto de Reglamento de régimen interior en el que podrán insertarse cuantos preceptos de tal carácter no estén contenidos en los artículos anteriores ni se opongan a lo en ellos establecido.

Artículo veintiséis.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para interpretar, aclarar y aplicar este Decreto, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias juzgue oportunas en el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo veintisiete.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se constituye el Patronato para las «Fundaciones Vega Inclán».

En ejecución de lo dispuesto por el artículo tercero del Real Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de cinco de febrero de mil novecientos treinta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—El Patronato que ha de regir y representar a las denominadas «Fundaciones Vega Inclán», instituidas por don Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, señor Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente, señor Director general de Bellas Artes.

Vocales: Señores Director general del Turismo, Rector de la Universidad de Valladolid, Alcalde de Toledo, don Francisco Javier Sánchez Cantón, don Pedro Muguruza Otaño y Mr. Archer M. Huntington.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la llamada Muralla del Mar, de Palma de Mallorca (Baleares).

La llamada Muralla del Mar es lo único que queda hoy en pie del antiguo cinturón defensivo o recinto contiguo abaluartado de Palma de Mallorca, construido en el último tercio del siglo XVI. No forma en el día esta Muralla un lienzo seguido, pues desde su extremo de Poniente llega sólo a la actual Plaza de Atarazanas. Aquí se interrumpen y siguen su línea los edificios del Consulado del Mar, la Lonja y la Avenida de entrada a la ciudad desde el puerto, para volver a surgir, ya sin otra interrupción, hasta el baluarte del Príncipe, en el extremo de Levante.

A fines del pasado siglo, una Ley entregó al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para su derribo y consiguientes obras de ensanche y urbanización de la ciudad, el conjunto del recinto fortificado, con la única excepción de la parte de la muralla que da al mar. Algo de lo que por virtud de dicha Ley se destruyó hubiera podido conservarse sin daño ni estorbo para el ensanchamiento de la población; por ejemplo, la puerta árabe de Bad-el-Kolof, derribada aun después de declararla oficialmente Monumento Nacional en 1908. Y sería imperdonable reincidencia la destrucción del último vestigio de la antigua Palma amurallada, donde quedan en pie todavía dos puertas, y que sirve de basamento a la acrópolis, que integran la Catedral, los Palacios Episcopal y de la Almudaina, la Lonja y el Consulado del Mar, cuyos soberbios perfiles arquitectónicos son simpáticamente característicos de la inconfundible silueta de la bellísima ciudad mediterránea.

Por las razones expuestas; vistos los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y el de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la llamada Muralla del Mar, de Palma de Mallorca (Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, propiedad del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, exigiéndose el estricto cumplimiento de las prescripciones determinadas por la ley del Tesoro Artístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la casa donde nació Isabel la Católica, en Madrigal de las Altas Torres (Avila).

En Madrigal de las Altas Torres (Avila), e incorporada al Convento de las Agustinas, se encuentra la casa donde nació Isabel la Católica, la gran Reina unificadora de España. Esta Casa Real es muy humilde en su interior, y aunque la parte externa tiene alguna mayor prestancia, porque se la da una torre con galería o paseador de arcos rebajados y su balanda con celosía de ladrillo, es, con todo, de aspecto pobre. Mas si escasea en ella el mérito artístico y sólo vale en cuanto ejemplar intacto de una casa castellana del siglo XV, es inapreciable como monumento histórico, al que muy pocos se pueden comparar.

Tiene, pues, indiscutible derecho este modesto palacio a figurar entre los más prestigiados de la Nación, debiéndosele convertir en lugar visitable y colocar bajo la tutela y protección del Estado.

En consecuencia, y vistos los informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y el de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la casa donde nació Isabel la Católica, en Madrigal de las Altas Torres (Avila).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, el cual cuidará de restaurarlo con un criterio histórico y dotarlo del mobiliaje adecuado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Vocal del Patronato de la Alhambra a don Antonio Marin Ocete.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal del Patronato de la Alhambra al Catedrático de la Universidad de Granada don Antonio Marin Ocete, para la vacante producida por el fallecimiento de don José María Rodríguez Acosta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que cesa como Rector de la Universidad de Santiago don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Rector de la Universidad de Santiago, por pasar a prestar sus servicios docentes a otra Universidad, don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Rector de la Universidad de Santiago a don Luis Legaz y Lacambra.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Rector de la Universidad de Santiago a don Luis Legaz y Lacambra, Catedrático de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 19 de septiembre de 1942 por los que se declara jubilados a los Presidentes del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se mencionan.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Escolar Aragón, que cumplió la edad reglamentaria el día dos de septiembre del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas, en situación de supernumerario en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Emilio Azarola Grestillón, que cumplió la edad reglamentaria el día treinta y uno de julio último, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETOS de 19 de septiembre de 1942 por los que se declara jubilados a los Consejeros Inspectores Generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se citan.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Pardo Gil, que cumplió la edad reglamentaria el día quince de septiembre del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel García Briz Molano, que cumple la edad reglamentaria el día veinte de septiembre del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Rodríguez López.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del

Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de excedente forzoso, don Manuel Rodríguez López, que cumplió la edad reglamentaria el día siete de agosto del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se aprueba el «Tercer proyecto reformado de prolongación del dique de Canouco y dragados en el puerto de Luarca».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del «Tercer proyecto reformado de prolongación del dique de Canouco y dragados en el puerto de Luarca», en el que se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el «Tercer proyecto reformado de prolongación del dique de Canouco y dragados en el puerto de Luarca», aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos, por su importe íntegro de tres millones ciento cinco mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos, que produce un adicional de novecientas noventa y siete mil quinientas sesenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos sobre el anteriormente aprobado.

Artículo segundo.— El importe del adicional de referencia que, aplicada la baja de subasta, queda reducido a un líquido de novecientas sesenta y siete mil seiscientas treinta y siete pesetas con cuatro céntimos, se distribuye en cinco anualidades: la primera, correspondiente al presente ejercicio económico, en cuantía de cincuenta mil pesetas, imputable a la Sección undécima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo del presupuesto de gastos vigente, y las restantes, por importes de cuatrocientas mil pesetas, trescientas mil pesetas, doscientas mil pesetas y diez y siete mil seiscientas treinta y siete pesetas con cuatro céntimos, para los años mil novecientos cuarenta y tres a mil

movecientos cuarenta y seis, respectivamente, deberán ser abonadas con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras del proyecto de ataguías, excavación y cimientos de la presa del pantano de San Pons (Lérida).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del proyecto de ataguías, excavación y cimientos de la presa del pantano de San Pons (Lérida), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras del proyecto de ataguías, excavación y cimientos de la presa del pantano de San Pons (Lérida), por su presupuesto de cuatro millones trescientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del trozo segundo del Canal de Toro y Zamora (Zamora).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del trozo segundo del Canal de Toro y Zamora (Zamora), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Conta-

bilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del trozo segundo del Canal de Toro y Zamora (Zamora), por su presupuesto de tres millones seiscientos ochenta y tres mil treinta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la celebración del concurso para la construcción y montaje de las compuertas para el azud y partidor de aguas del río Guadalfeo, para las acequias de Motril y Salobreña (Granada).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción y montaje de las compuertas para el azud y partidor de aguas del río Guadalfeo, para las acequias de Motril y Salobreña (Granada), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso para la construcción y montaje de las compuertas para el azud y partidor de aguas del río Guadalfeo, para las acequias de Motril y Salobreña (Granada), por su presupuesto de trescientas ochenta mil trescientas trece pesetas, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras del Proyecto de ensanche y recalce de terraplenes, consolidación de taludes de trincheras y reparación de obras de fábrica de la Sección primera y trozo primero de la Sección segunda (Alcañiz-Horta) del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por administración de las obras del Proyecto de ensanche y recalce de terraplenes, consolidación de taludes de trincheras y reparación de obras de fábrica de la Sección primera y trozo primero de la Sección segunda (Alcañiz-Horta) del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras del Proyecto de ensanche y recalce de terraplenes, consolidación de taludes de trincheras y reparación de obras de fábrica de la Sección primera y trozo primero de la Sección segunda (Alcañiz-Horta) del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, por su presupuesto de dos millones diecinueve mil setecientas noventa y nueve pesetas con cuarenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Abastecimiento de aguas a las estaciones de Santiago, Ordenes, Cerceda y La Coruña», del trozo cuarto del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por administración de las obras de abastecimiento de agua a las estaciones de Santiago, Ordenes, Cerceda y La Coruña, del trozo cuarto del ferrocarril de Zamora a La Coruña, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Abastecimiento de agua

a las estaciones de Santiago, Ordenes, Cerceda y La Coruña», del trozo cuarto del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por su presupuesto de doscientas ochenta y dos mil doscientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 19 de septiembre de 1942 por el que se autoriza la celebración del concurso para la adquisición e instalación de la parte metálica del desagüe de fondo de la presa del Pantano de Las Torcas (Zaragoza).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la adquisición e instalación de la parte metálica del desagüe de fondo de la presa del Pantano de Las Torcas (Zaragoza), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso para la adquisición e instalación de la parte metálica del desagüe de fondo de la presa del Pantano de Las Torcas (Zaragoza), por su presupuesto de trescientas cincuenta y tres mil ochocientas pesetas, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado regional de Trabajo de Oviedo don José Liedó Martín.

A propuesta del Ministro de Trabajo,

Dispongo cese en el cargo de Delegado regional de Trabajo en Oviedo don José Liedó Martín, para el que fué nombrado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Delegado regional de Trabajo en Oviedo a don Daniel Zarzuelo Polo.

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Daniel Zarzuelo Polo Delegado regional de Trabajo en Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Delegado regional de Trabajo en Navarra a don Joaquín Escobar Asuar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Joaquín Escobar Asuar Delegado regional de Trabajo en Navarra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Delegado regional de Trabajo en Vizcaya a don Antonio de Aguinaga Tellería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Antonio de Aguinaga Tellería Delegado regional de Trabajo en Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de septiembre de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística a don José Sánchez Verdugo.

A propuesta del Ministro de Trabajo,
Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística a don José Sánchez Verdugo, con el haber anual de 17.500 pesetas y antigüedad de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETOS de 21 de septiembre de 1942 por los que se declaran jubilados a los señores que se mencionan, Jefes Superiores de Administración civil del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo.

A propuesta del Ministro de Trabajo, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud, constituida en cumplimiento de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado a don Luis Muñoz Alonso, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, con arreglo a lo preceptuado en los artículos segundo y tercero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, con los derechos y haberes que por clasificación le correspondan, de acuerdo con lo estatuido en la citada Ley y en conexión con lo dispuesto en la de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

A propuesta del Ministro de Trabajo, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud, constituida en cumplimiento de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado a don Antonio Lalaguna Sírera, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, con arreglo a lo preceptuado en los artículos segundo y tercero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, con los derechos y haberes

que por clasificación le correspondan, de acuerdo con lo estatuido en la citada Ley y en conexión con lo dispuesto en la de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1942
por la que se anula la de 23 del actual y en su lugar se dispone que como Observadores por parte de España asistan en Viena a las reuniones que se han de celebrar para concertar un Convenio europeo postal y telegráfico los funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por convenir a las necesidades del mejor servicio, he tenido a bien anular la Orden ministerial de fecha 23 del actual y, en su lugar, disponer que, como Observadores, por parte de España, asistan en Viena a las reuniones que se han de celebrar para concertar un Convenio europeo Postal y Telegráfico los siguientes funcionarios:

Ilmo. Sr. D. Domingo Ismer Arroyo, Jefe Superior de Administración, y don Fernando Vicente Arce, Jefe de Negociado de tercera clase, ambos del Cuerpo de Correos, en representación de los servicios postales, y el Ilustrísimo señor don José Felú Pinillos, Jefe Superior de Administración de Telégrafos, y los Ingenieros de Telecomunicación, Jefes de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo don Francisco Moñino y Benítez Cano y don José María Píos Purón, por los servicios de Telecomunicación.

Esta Comisión se confiere con derecho a las dietas y viáticos que señala el Reglamento de 18 de junio de 1924, calculándose en treinta días la duración aproximada de la misma en el extranjero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL (RECLUTAMIENTO)

VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 29 de septiembre de 1942
por la que se anuncian las vacantes que se citan, existentes en el Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara y Unidades dependientes del mismo.

Para cubrir vacantes de individuos de tropa se anuncian las que a continuación se relacionan, existentes en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara y Unidades dependientes del mismo:

De cualquier Arma o Cuerpo

Treinta, de Cabos o soldados Escribientes.

Ingenieros

Veinte, de Cabos o soldados Radiotelegrafistas.

Intendencia

Una, de Cabo para las tropas de Intendencia.

Una, de soldado para las tropas de Intendencia.

Los peticionarios dirigirán sus instancias al Alto Comisario de España en Marruecos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial».

Madrid, 29 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Asistencia a cursos

ORDEN de 28 de septiembre de 1942
por la que se autoriza a los Oficiales y Sargentos provisionales y de complemento, Aspirantes a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas del Estado, para que asistan al cursillo de prácticas de aparatos en su Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid.

Se autoriza a los Oficiales y Sargentos provisionales y de complemen-

to aspirantes a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas del Estado que figuran en la relación de aprobados, publicada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256), a asistir al cursillo de seis meses de prácticas de aparatos que, con arreglo a dicha Orden, han de realizar en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid, en donde se presentarán el día 2 de octubre próximo, continuando en los mismos Cuerpos y destinos actuales.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.

ASENSIO

Destinos

ORDEN de 26 de septiembre de 1942
por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Alférez provisional de Infantería don Rafael Jiménez Muro

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, para cubrir vacante de Interventor de tercera, al Alférez provisional de Infantería don Rafael Jiménez Muro, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército de dicho Territorio, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 26 de septiembre de 1942.

ASENSIO

ORDEN de 28 de septiembre de 1942
por la que se destina al Regimiento de Infantería núm. 1 al Alférez provisional don Rafael Martínez Chamizo.

Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería número 1, causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Mellilla número 2 el Alférez provisional del Arma don Rafael Martínez Chamizo, y cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 28 de septiembre de 1942.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de septiembre de 1942
por la que se regula la provisión de destinos en el Cuerpo de Prisiones.

Ilmo Sr.: Desaparecidas las causas que obligaron a adoptar medidas de carácter extraordinario para la adjudicación de los destinos en el Cuerpo de Prisiones, se hace necesario establecer normas concretas que, a la vez que satisfagan las naturales aspiraciones de los funcionarios, garanticen el mejor servicio en los Establecimientos penales. En su virtud,

Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Los destinos en el Cuerpo de Prisiones se dividirán en dos grupos, constituido el primero por los de libre elección, y el segundo, por los de provisión normal.

Serán destinos de libre elección los de la Dirección General del Cuerpo, Directores, Administradores y Jefes de Servicio de todos los Establecimientos penitenciarios, las Jefaturas de las Prisiones de partido y el diez por ciento de las vacantes que existan en las restantes categorías y clases. Serán destinos de provisión normal todos los demás no incluidos en el apartado anterior.

Art. 2.º Los destinos de libre elección se conferirán por el Ministro de Justicia o el Director general de Prisiones, según su clase, sin más norma que la de procurar el mejor servicio, pudiendo designar a los que tengan la categoría administrativa correspondiente al cargo que se provea, y en caso de imposibilidad, a los de la inmediata inferior.

Los destinos de provisión normal se cubrirán por riguroso orden de antigüedad en la categoría y clase, siempre que los peticionarios se encuentren en condiciones legales para el desempeño del destino. Se exceptúa a los Guardias interinos y provisionales, hasta tanto no hayan sido confirmados en el cargo y colocados en el escalafón por el orden que les corresponda, que lo serán por antigüedad de su toma de posesión, y en igualdad de esta circunstancia, el de más edad.

Art. 3.º Los funcionarios que obtengan, a petición propia, alguno de los destinos de provisión normal no podrán formular nueva papeleta de traslado hasta haber servido dos años, como mínimo, de servicios efectivos, a contar desde la toma de posesión; pero sí podrán solicitar los destinos de libre elección que se anuncien siempre que reúnan las circunstancias del apartado primero del artículo anterior.

Los funcionarios trasladados por necesidades del servicio no podrán solicitar traslado hasta pasado un año, pero podrán ser destinados por el Centro directivo cuando les corresponda, por antigüedad, alguna de las vacantes que tengan solicitadas con anterioridad a su traslado forzoso, siempre que reiteren desde su nuevo destino, y dentro del plazo de dos meses, las peticiones que tuvieran formuladas.

Art. 4.º Teniendo en cuenta el gran movimiento de población reclusa hoy existente y la eventualidad de alguno de los Establecimientos penitenciarios, hasta tanto se normalicen los servicios y se fijen las plantillas definitivas de los mismos, sólo se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes producidas en la escala técnico-directiva y en las Jefaturas de las Prisiones de partido. Los aspirantes a las vacantes que se anuncien remitirán a la Dirección General papeleta de destino dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la vacante en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si se trata de funcionarios con destino en la Península, y de quince días para los destinados en Baleares y Canarias, debiendo éstos anticipar por telegrafo las papeletas de destino que cursen. Cubiertas las vacantes anunciadas, quedarán nulas y sin ningún valor las papeletas de todos los demás solicitantes.

Para tener derecho a ser destinado a cubrir vacante de las que no se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los funcionarios cursarán al Centro directivo sus peticiones mediante la papeleta reglamentaria, cuyo modelo se adjunta, pudiendo solicitar hasta diez Establecimientos penitenciarios. Las papeletas se presentarán en la Dirección del Establecimiento donde presten servicio, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá por el Director, quedando el otro en el Establecimiento como comprobante de la petición formulada. El plazo de validez de estas papeletas será el de un año, a partir de la fecha de su presentación al Director del Establecimiento. Toda papeleta de petición podrá anularse a instancia del interesado, bastando para ello cursar nueva papeleta; ésta dejará sin efecto la anterior en todos sus extremos, quedando únicamente subsistente la petición para los Establecimientos que figuren en la segunda papeleta.

Art. 5.º Tendrán derecho preferente para cubrir vacantes de destino correspondiente a su clase los funcionarios del Cuerpo que aleguen el derecho de consorte, en las condiciones que establece la Real Orden de 12 de septiembre de 1930.

Tendrán igual derecho de preferencia para ser destinados a los Establecimientos que tuvieran solicitado, siempre que en ellos exista vacante de su clase, los funcionarios que resulten sobrantes por supresión de Establecimientos penitenciarios o por reducción de la plantilla a ellos asignada; si por no existir vacante fueran destinados a Establecimientos que no tengan solicitado, tendrán derecho preferente para ir cubriendo las vacantes que se produzcan en el Establecimiento de donde salieron, siempre que lo pidan dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha del traslado.

Cuando por exceso de plantilla haya necesidad de trasladar a alguno o algunos funcionarios, se seguirán las siguientes reglas:

Los voluntarios que tengan solicitado traslado de mayor a menor antigüedad, después los solteros de menor a mayor antigüedad en la plantilla, viudos sin hijos, casados sin hijos, viudos con hijos y casados con hijos de menor a mayor número de hijos.

Art. 6.º Los funcionarios que prestan servicio en los Destacamentos penales existentes o en los que se creen en lo sucesivo se considerarán como destacados de las Prisiones Centrales o Provinciales de las que aquéllos dependan, y los Directores podrán renovar a este personal siempre que lo estime conveniente o necesario para la buena marcha de los servicios, dando de ello cuenta al Centro directivo.

Art. 7.º Los funcionarios del Cuerpo que sean trasladados a su instancia, tendrán únicamente derecho al abono por cuenta del Estado del billete de ferrocarril o coche de línea para sí y sus familiares; los que lo sean por necesidades del servicio tendrán derecho a los beneficios que establece la Orden ministerial de 20 de julio último.

Art. 8.º A partir del día 1.º de noviembre próximo quedarán caducadas y sin valor todas las solicitudes de traslado hoy existentes en la Sección de Personal, quedando únicamente en vigor las que se hayan cursado con posterioridad a la expresada fecha en la que empezarán a regir las normas de este Orden; quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo establecido en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

MODELO QUE SE CITA

Prisión (Destino actual) (Empleo en el Cuerpo y sueldo anual)

Primer apellido } Nombre Número de Escalafón

Segundo apellido }

Establecimientos penitenciarios a los que desea ser trasladado el
que suscribe, por orden de preferencia.
..... de de 19.....
(Firma.)

Queda en esta Prisión el duplicado.
..... de de 19.....
El

(Sello de la Prisión.)

(Tamaño cuartilla)

1.º
2.º
3.º
4.º
5.º
6.º
7.º
8.º
9.º
10.º

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de septiembre de 1942 por la que se declara urgente la investigación de la mina de manganeso denominada «La Calañesa» (Distrito Huelva).

Ilmo. Sr.: Tramitado el expediente incoado a instancia del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, para declarar de excepcional interés y urgencia la investigación de la mina de manganeso denominada «La Calañesa», sita en el paraje Asperón, del término municipal de Calañas (Huelva), de la que es arrendatario don José Fernández Pintor, vecino de Calañas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 25 de octubre de 1941, y previa la audiencia del interesado e informe del Consejo de Minería.

Vengo en disponer se declare de excepcional interés y urgencia la investigación de la mina de manganeso «La Calañesa», de dicho término municipal.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr.: Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se dictan normas para el aderezado de la aceituna, a la par que se fijan sus precios.

Ilmo. Sr.: Próxima a comenzar la recolección de la aceituna de verdeo, la escasez de la cosecha de la de molino en el presente año, aconseja limitar las variedades dedicadas al aderezado, y siendo preciso al mismo tiempo dictar normas que regulen el desarrollo de la actual campaña.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los cosecheros y aderezadores de aceituna de mesa únicamente aderezarán en verde las siguientes variedades: manzanilla, en sus tres calidades: fina, entrefina y basta, y la gordal.

El aderezado en morado únicamente se autoriza para la aceituna gordal.

Artículo 2.º El precio de la aceituna gordal, sana, de tamaño no más pequeño de 130 frutos en kilo, será el de 50 pesetas, como mínimo, los 50 kilos.

El de la aceituna manzanilla, sana, de tamaño no inferior a 320 frutos en kilo, será de el 75 pesetas, como mínimo, los 50 kilos; ambos precios puestas en el almacén del comprador.

Artículo 3.º Para las operaciones de compra-venta de aceituna con destino a su aderezado, regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores, que comprador y vendedor suscribirán por triplicado, precisándose para su validez el «visto bueno» de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, en cuyo poder deberá quedar un ejemplar del mismo.

Artículo 4.º El mercado interior de aceituna aderezada queda libre en compra y venta.

Artículo 5.º Terminada la campaña de recolección de la aceituna del verdeo, a la vista de los precios pagados, y a propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, se fijarán los precios mínimos de exportación.

Artículo 6.º Los compradores entregarán al Sindicato Nacional del Olivo como el año anterior la cantidad de 10 pesetas por cada 50 kilos de aceituna gordal y manzanilla que compren, con el fin de constituir un fondo, que tendrá la misma aplicación y destino de las anteriores campañas.

Artículo 7.º Si la recogida de la aceituna gordal y manzanilla no se verificase con normalidad, se impondrán cupos obligatorios de compra a los cosecheros y aderezadores en consonancia con sus capacidades y depósitos y volúmenes de compra de años anteriores.

Artículo 8.º Para el aderezo de acei-

tuna de mesa, en todas las provincias de España, excepto las de Andalucía, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente, den, todos los aderezadores que, habiendo trabajado en años anteriores, deseen trabajar en la próxima campaña, solicitarán autorización para ello de la correspondiente Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, acompañando a la solicitud el último recibo de la Contribución Industrial, una declaración jurada de sus compras de aceituna en los años 1933, 1934, 1935, 1939, 1940 y 1941, especificando las cantidades adquiridas en cada variedad de fruto y localidad donde se adquirieron y una declaración jurada de la capacidad de los depósitos de aceituna de su instalación.

Artículo 9.º Las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo autorizarán el trabajo a las industrias de aderezo de aceituna que lo soliciten y reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Artículo 10. Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar las de su propia cosecha cuando éstas sean de las variedades autorizadas gordal y manzanilla, y siempre que se haga a granel, sin envasarlas en recipientes pequeños para las ventas al pormenor. No obstante, a los agricultores que no posean dichas variedades autorizadas se les permite el aderezo de las otras, siempre que lo hagan para su propio consumo y en cantidad no superior a diez kilos por cada uno de sus familiares. En este último caso, las operaciones de aderezo deberán estar realizadas antes del 15 de diciembre en Andalucía y Levante, y antes del 15 de enero, en las demás zonas olivíferas.

Artículo 11. Los agricultores que deseen realizar las labores para adobar aceituna, deberán solicitarlo del Sindicato Nacional del Olivo, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada en la que hagan constar que la aceituna procede exclusivamente de las cosechas de sus fincas. En la solicitud indicarán la cantidad de fruto que se proponen elaborar y el industrial o industriales a quienes han de vender la referida aceituna.

Artículo 12. Los propietarios de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceitunas de las variedades autorizadas para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Nacional del Olivo, el cual podrá conceder el oportuno permiso si no existen industriales aderezadores dentro de la provincia y las costumbres del lugar lo aconsejan.

Artículo 13. Queda prohibido a los aderezadores de aceituna llevar ninguna partida de fruto a sus almacenes sin haber obtenido el «visto bueno» del Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo al correspondiente contrato de compra-venta, un ejemplar del cual debe quedar en poder de la referida Delegación.

Artículo 14. Las Autoridades locales a las que corresponda expedir los «conduces» de aceitunas, no facilitarán ninguno cuando el fruto vaya destinado a su aderezo si no se les presenta el correspondiente contrato visado por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde reside el aderezador. Anotarán sobre el propio contrato la fecha y cantidad de cada partida y no expedirán ningún «conduce» más tan pronto como quede cubierta la cantidad total que en contrato figura. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia productora, necesitará ir amparada por la guía de circulación, modelo único que las Comisarias de Recursos deberán expedir previa la presentación del correspondiente contrato visado por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde reside el aderezador.

Artículo 15. Los aderezadores de aceituna, tanto de Andalucía como de las demás provincias, llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de la salida del mismo por ventas.

Artículo 16. El Sindicato Nacional del Olivo, por medio de sus Delegados provinciales o Inspectores, podrá, en todo momento, inspeccionar los almacenes de los aderezadores de aceituna, que estarán obligados a facilitarles cuantos datos consideren precisos los inspectores para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Artículo 17. Como en años anteriores, se impondrá la percepción de una peseta por cada 50 kilos de aceituna gordal y manzanilla, a favor del Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo 18. Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone, serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad (Escuela General de Policía.—Tribunales de oposiciones a plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía (convocatoria de 13 de mayo de 1942)

Relación de los señores opositores, con expresión del número obtenido en el sorteo celebrado el día 21 de los corrientes, de si están o no exceptuados de practicar el primer ejercicio, y si la admisión tiene carácter condicional o definitivo. (Núms. 1 al 1.013).

Cumpliendo lo dispuesto en las instrucciones de 11 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15) como resultado del sorteo celebrado el día 21, se hace pública la relación de los opositores a plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía con el número por el que deberán actuar, y la indicación de si están o no exceptuados de practicar el primer ejercicio, y si su admisión es condicional, a reserva de remitir los documentos o cumplir los requisitos que a continuación de los nombres de los interesados se consignan.

Las iniciales D. A. indican que el solicitante pertenece a la División Española de Voluntarios, y en consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), podrán examinarse en cualquier momento, sin sujeción al orden del sorteo, siempre que lo soliciten antes de terminarse las oposiciones.

Durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de estas listas, se podrán formular reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de aspirantes, y en igual término deberán subsanar el defecto que haya motivado su admisión condicional.

Los opositores que no hubieren recibido o retirado la correspondiente paleta de examen podrán hacerlo por sí o por persona autorizada, en las Oficinas de la Escuela General de Policía (Fernández de la Hoz, 43), de 12 a 14.

Los ejercicios comenzarán el día 2 de noviembre próximo, en el local y a la hora que oportunamente se indicará.

SEÑORES OPOSITORES EXCEPTUADOS DE PRACTICAR EL PRIMER EJERCICIO

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser sumidos definitivamente
1.	Tabares González, Julián.	
2.	Taborga Vegas, Antonio.	
3.	Talavera Talavera, Francisco.	
4.	Talaveron Solá, Cristóbal.	
5.	Tamayo Gutiérrez, Fortunato.	
9.	Tapia Renedo, Agustín Ramón.	
10.	Tapia Vicente, Tomás.	
11.	Tarno Tarno, Pedro.	
12.	Tarodo López, Valentín.	
15.	Teijeiro Maceiras, José	Abonar derechos examen.
16.	Teijeiro Otero, José María.	
17.	Tejada Lorenzo, Antonio	Certificado adhesión al G. M. N.
18.	Tejada Navascués, Orencio Ramón.	
19.	Tejada Rosón, Juan.	
21.	Tejerina Fernández, Baltasar.	
22.	Tejerina Fernández, Santiago.	
23.	Tejerina Prado, Nemesio.	
25.	Tejero Ruiz, Isidro.	
26.	Tello Letux, Joaquín.	
27.	Temprano de la Prieta, Miguel.	
28.	Tena y Tena, Antonio.	
29.	Tena del Val, Angel.	
30.	Terán Quintana, Joaquín.	
32.	Termenon Solís, José.	
33.	Terrades Mandilego, Bartolomé.	
34.	Terrast Pozuelo, José Luis.	
36.	Tijero de Vega, Félix	Certificado adhesión al G. M. N., declaración jurada y derechos examen. Declaración jurada.
39.	Tirado Urdiales, José	
43.	Tomás Piñán, Manuel.	
46.	Tornero Alcalde, Luis.	
48.	Toro Pérez, Francisco del.	
50.	Torre Hueso, Antonio de la.	
51.	Torre Jiménez, Luis de la	Certificado adhesión al G. M. N.
52.	Torre Parras, Carlos de la.	
53.	Torre Santos, Miguel de la.	
54.	Torre Torres, Ildefonso la	Abonar derechos examen.
58.	Torres Barros, Manuel.	
59.	Torres Bullejos, Francisco	Declaración jurada.
63.	Torres Luque, Antonio.	
64.	Torres Llorente, Amando.	
66.	Torres Romano, Luis.	
67.	Torres Sánchez, Jesús.	
68.	Torres-Linacero Jaraba, Antonio.	
70.	Touceda Fontenla, Ramón.	
71.	Tranque López, Marcelino.	
72.	Traviés Diez, Manuel.	
73.	Trejo García, Manuel	Certificado adhesión al G. M. N.
74.	Tribes Miguel, Joaquín.	
75.	Trigueros Castresana, Antonio Rafael.	
76.	Trillo Trillo, Francisco.	
78.	Trinidad Alias, Diego Angel	Póliza de tres pesetas.
81.	Tudela Tudela, Francisco.	
82.	Turrado Crespo, Joaquín	Certificado Penales, declaración jurada y derechos examen
83.	Tuya Gómez, Federico	Toda la documentación, excepto partida de nacimiento y derecho opositar.
84.	Ubago Ochoa, Arturo.	
85.	Ubeda Jiménez, Manuel.	
86.	Ubierna García, Jesús	Móvil de 0,25 pesetas.
87.	Ullibarri Castillo, Federico.	
88.	Ureña Fernández, José Luis.	
89.	Urosa Sánchez, José.	
91.	Vaamonde Mallo, José María.	
92.	Val y del Val, Ricardo.	

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
93.	Valbuena Rodríguez, Anibal	Abonar derechos examen.
96.	Valdelomar Montes, José.	
97.	Valdelomar Montes, Marciano.	
98.	Valdés Sac, Raimundo.	
100.	Valdesogo Tejerina, Isauro	Certificado Penales, declaración jurada, fotografías y abonar derechos examen.
103.	Valencia Melero, Agustín.	
104.	Valenciano Sánchez, Manuel.	
105.	Valenzuela García, José.	
106.	Valero de la Vega, Angel.	
107.	Valverde Prádanos, Justiniano.	
108.	Valverde Ruiz, Nicolás.	
109.	Valverde Serrano, Artemio.	
110.	Valle Abad, Francisco	Certificado adhesión al G. M. N.
112.	Valle Sanz, Luis.	
113.	Valle Yustas, Guillermo	Certificado Penales, declaración jurada, fotografías y abonar derechos examen.
114.	Vallejo Torre, Miguel.	
115.	Vallejo Vallejo, Julián Marino.	
117.	Vara Becarés, Manuel	Toda la documentación.
119.	Varas Rodríguez, Daniel.	
121.	Varela Guillén, Alvaro.	
122.	Varela López, Emilio.	
123.	Vargas Herranz, Angel.	
124.	Vargas Pérez, Francisco.	
125.	Vargas-Machuca y de Beas, Manuel.	
126.	Varillas Pérez, Vicente.	
129.	Vázquez Estévez, José.	
131.	Vázquez Puentes, Manuel.	
132.	Vázquez Raimúndez, Leopoldo.	
134.	Vázquez Sanz de Hermuda, Jesús.	
139.	Vega Escandón, Manuel Antonio.	
140.	Vega Sánchez-Rubio, Julián.	
142.	Veiga Lage, Mario	Certificado adhesión al G. M. N., declaración jurada, una fotografía y abonar derechos examen.
143.	Vela Alvarez, Eugenio.	
144.	Vela Alvarez, Juan	Partida de nacimiento.
145.	Velasco González, Mariano Eugenio.	
146.	Velasco Hernández, Albano.	
147.	Velasco Hernansanz, Octaviano	Antecedentes penales, certificado adhesión al Movimiento, declaración jurada, fotografías y abonar derechos examen.
150.	Velasco Pérez, Lino.	
152.	Velázquez Sánchez, Iver Manuel.	
154.	Vélez Ramos, Antonio.	
155.	Vélez Rubio, Alejandro	Certificado penales, idem adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, fotografías y abonar derechos examen.
156.	Vélez Ruiz, José María	Abonar derechos examen.
157.	Vélez Villarreal, Daniel	Certificado de penales y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
159.	Verdia Canedo, José	Abonar derechos examen.
160.	Verdú Villarejo, Alfredo.	
161.	Verea Montenegro, Cayetano. (D. A.)	
162.	Viade Fernández, Francisco Juan.	
163.	Viala de Vedruna, Ramón María de	Certificado de penales y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
165.	Vicent Vinaixa, Vicente	Certificado adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
166.	Vicente Argüelles, Antonio de.	
167.	Vicente Arroyo, Desiderio.	
169.	Vicente Casas, Bernardo.	
171.	Vicente Martín, Verísimo.	
173.	Vicente del Saz, Antonio.	
175.	Vidal Barceló, Fernando.	
176.	Vidal Fernández, Ricardo	Certificados nacimiento y penales, dos fotografías, varios reintegros y derechos examen
178.	Vidal Miravete, César Rafael	Declaración jurada y derechos examen.
179.	Vidal Rambla, Jaime	Certificado penales, declaración jurada y dos fotografías.
180.	Vieitez Lorenzo, Arturo,	

Número	NOMBRES	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
182.	Viera Góñez, José.	
183.	Vigli Garagarza, José Ignacio.	
184.	Vigli-Escalera García-Bernardo, Antonio María.	
185.	Vigo Paez, Manuel.	
187.	Villar Ibarrola, José María.	
189.	Villa Sánchez, Agustín.	
190.	Villacampa Pueyo, Antonio.	
192.	Villalobos Guerra, Manuel.	
193.	Villamil Seijas, Manuel.	
196.	Villanueva Martínez, Carlos.	
197.	Villar Ahmadón, Pascual	Certificado penales, adhesión y declaración jurada.
198.	Villar de la Fuente, Manuel.	
199.	Villar Fuentes, Alfredo.	
201.	Villarino Vázquez, Antonio	Certificado penales y pago derechos examen.
202.	Villarruel Merino, Fidel	Certificado penales.
204.	Villasante Calzada, Antonio	Pago derechos examen.
205.	Villaverde Fernández, Enrique.	
207.	Villén Cubero, Juan.	
208.	Villena García, Luis	Declaración jurada, fotografías y pago derechos examen.
209.	Villena Melgares, José Gonzalo (D. A.)	Certificado adhesión.
210.	Villena Pérez, Francisco.	
211.	Villullas Trejo, Angel	Certificado adhesión.
212.	Viudez Sánchez, Julio.	
213.	Vispo Losada, Manuel	Justificar derecho opositar, certificado adhesión y declaración jurada.
214.	Viu Hortin, Francisco	Pago derechos examen.
215.	Viu Hortin, Julián	Pago derechos examen.
218.	Vozmediano Roldán, Leopoldo.	
219.	Yagüe Otero, Daniel	Toda su documentación.
220.	Yanguas Miravete, Luis	Certificado penales, adhesión y declaración jurada.
221.	Yáñez de la Jara, Juan Crisóstomo.	
223.	Yecora Royo, Adolfo.	
224.	Yoldi Ureta, Jose María.	
225.	Zaballos Sánchez, Juvencio.	
226.	Zaldívar Naranjo, Dionisio.	
227.	Zamanillo Recuero, Eduardo.	
228.	Zamora González, Felipe.	
229.	Zamora Muñoz, Manuel	Certificado adhesión al G. M. N. y pago de derechos examen.
230.	Zamora Vallejo, Ricardo	
233.	Zarco Sánchez, Desiderio.	
234.	Zaro Santiago, José.	
235.	Zarzuela Sastre, Adrián	Certificado adhesión Guardia civil.
236.	Zarzuela Sastre, Zósimo	Certificado nacimiento, de adhesión, declaración jurada, fotografías y pago derechos examen.
237.	Zas Aznar, Arturo.	
238.	Zavala Díaz, Manuel.	
239.	Zoido Gallardo, Ramón.	
243.	Abad Blanco, Eduardo.	
247.	Abascal Rodríguez, Andrés	Certificado penales, fotografías y pago de derechos examen.
248.	Abellán Cañedo, Domingo de Guzmán,	
251.	Abuín Reboredo, Emilio.	
255.	Acerete Cavero, Delfín.	
257.	Acosta Jiménez, Eugenio	Declaración jurada, certificado penales y pago derechos examen.
259.	Acosta Marín, Guillermo.	
260.	Acosta Rodríguez, José	Certificado de nacimiento y adhesión al G. M. N. Justificar derecho opositar.
261.	Acuña García, Eduardo (D. A.)	Toda la documentación.
262.	Acuña Losada, Manuel.	
264.	Aguado Llorente, Francisco	
265.	Aguado Rubio, Emilio.	
268.	Aguado Villarrubia, Pedro.	
267.	Agud Crespo, Vicente	Certificado penales, fotografías y pago derechos examen.
269.	Aguilar Arias, Abraham.	
270.	Aguilar Avilés, Cristóbal	Pago derechos examen.

Número

NOMBRES

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente

272.	Aguirre Linacero, Joaquín	Póliza de tres pesetas.
273.	Aja Diego, Gumersindo.	
275.	Alamo Ferrín, Miguel del.	
276.	Alarcón Vázquez, Manuel	Toda la documentación y pago de derechos.
277.	Alava Garasa, Antonio.	
279.	Albar Carrasco, Lázaro.	
280.	Albarracín Linares, Alejandro	Pago derechos examen.
282.	Alcalá del Barrio, Miguel	Pago derechos examen.
283.	Alcalde Morales, Pablo.	
285.	Alcalde Valero, Manuel.	
286.	Alcalde Valero, Mariano.	
287.	Alcázar López de Calle, José Félix.	
288.	Alcázar López de Calle, Luis Ramón.	
289.	Alcázar López Higuera, Luis.	
291.	Alcover Pérez, Pedro.	
294.	Aldea Burriel, Manuel.	
295.	Alegre Ruiz, José.	
297.	Alemaný Fernando, José.	
298.	Alés Lasanta, Antonio.	
299.	Alfageme Ruiz, Manuel.	
300.	Alhambra Pérez, Emilio.	
302.	Almonacid García, Felipe.	
305.	Alonso Alonso, Julio	Justificar derecho opositar.
306.	Alonso Alvarez, Rodulfo	Pago derechos examen.
309.	Alonso Andrés, Manuel	Certificado Penales.
310.	Alonso Arnáiz, Apolonio.	
313.	Alonso Caviedes, Antonio.	
314.	Alonso Comes, José María.	
316.	Alonso Estévez, Santiago.	
319.	Alonso Gómez, Teodosio.	
320.	Alonso Hernández, Manuel.	
321.	Alonso Leonor, Juan.	
322.	Alonso López, Antonio.	
323.	Alonso López, José.	
325.	Alonso Lorenzo, Pedro.	
326.	Alonso Marbán, Enrique	Toda la documentación y pago derechos de examen.
327.	Alonso Martín, Angel	Certificado penales, adhesión y pago de derechos.
328.	Alonso Martín, Nicéforo.	
329.	Alonso Martínez, Julián.	
330.	Alonso de la Mora, Honorio.	
331.	Alonso Muñoz, José.	
334.	Alonso Pardilla, Moisés Angel.	
335.	Alonso Peral, Andrés.	
336.	Alonso Peramato, Manuel José.	
337.	Alonso Perejil, Gabriel.	
338.	Alonso Pérez, José María.	
339.	Alonso Rodrigo, Timoteo.	
340.	Alonso Romero, Daniel.	
341.	Alonso Sánchez, Antonio.	
346.	Alonso Villalta, Jesús.	
347.	Alvarado Ballesteros, Manuel.	
348.	Alvarez Alonso, Antonio	Pago de derechos de examen.
349.	Alvarez Alonso, Carlos.	
352.	Alvarez Alvarez, Antolín.	
353.	Alvarez Arce, José Ruperto	Certificados de penales, nacimiento y declaración jurada y pago de derechos de examen.
356.	Alvarez Carballo, Manuel.	
357.	Alvarez Courtier, Manuel.	
358.	Alvarez Diéguez, Adolfo.	
359.	Alvarez Fernández, Manuel Gonzalo	Certificado adhesión al Movimiento.
360.	Alvarez Fernández, Rafael	Pago de derechos examen.
361.	Alvarez Gamazo, Claudio.	
363.	Alvarez González, Francisco	
366.	Alvarez de Guevara, Alfredo.	
367.	Alvarez Iglesias, Angel.	
369.	Alvarez López de Teruel, Mariano.	
370.	Alvarez Martínez, Ernesto.	
371.	Alvarez Méndez, Antonio.	Póliza de tres pesetas y pago de derechos examen.

Número

NOMBRES

Requisitos que les féitan para ser admitidos definitivamente

376.	Alvarez Rodríguez, Servando Luis.	
377.	Alvarez Salas, Félix Hipólito.	
378.	Alvarez Sánchez, José.	
380.	Alvarez Simó, Fernando.	
381.	Alvarez de la Torre, José.	
383.	Alvarez Vilaríño, Manuel.	
384.	Alvarez del Villar, José.	
385.	Alvarez de la Concha González de Candamo, Alvaro (D. A.)	Certificado adhesión al Movimiento.
386.	Alvarez de Lara García, Ramón.	
388.	Alvaro Mozo, Santiago.	
390.	Alvaro Santón, Julio.	
391.	Alzina Cervera, Antonio.	
398.	Ambrosio Collado, Quintín.	
402.	Amor Velázquez, Antonio.	
403.	Amores Mateos, Constantino.	
405.	Andrés Muniesa, Jesús.	
407.	Andújar Rodríguez, Antonio.	
409.	Anguas Sanz, Juan.	
410.	Ansa Zabala, Miguel	Certificado de adhesión al Movimiento; declaración jurada; pago de derechos examen y dos fotografías.
412.	Ansón Luesma, Hilario.	
413.	Anta Montero, Baudilio.....	Certificado de penales, adhesión, declaración jurada y pago de derechos de examen. Toda su documentación y pago de derechos de examen.
415.	Antolínez González, Alfonso	
416.	Antón Auñón, Juan José.	
417.	Antón Barragán, Luis Antonio.....	Certificado de adhesión al Movimiento.
419.	Antón Rodríguez, Víctor.....	Certificado de adhesión al Movimiento.
420.	Antúnez Barrera, Miguel.....	Certificado de penales, declaración jurada, fotografías y pago de derechos de examen.
421.	Aparicio Aparicio, Filiberto.	
422.	Aparicio Morente, Antonio.	
424.	Aparicio Plasencia, Adolfo.	
425.	Aragón Moreno, Alejandro.....	Declaración jurada.
426.	Aragón Rúbio, Joaquín.	
427.	Araico Guillerma, Alvaro.....	Póliza de 1,50 pesetas. Pago de derechos de examen.
430.	Aranda Rós, Manuel.....	
431.	Arauzo López, Julio.	
432.	Arbilla Espelosi, Francisco.....	Certificado de penales.
433.	Arbilla Espelosi, Alberto.	
434.	Arboledas Escribano, Virgilio.	
435.	Arce Martínez, Juan de.	
436.	Ardanaz Goicoechea, Rafael Angel.....	Dos fotografías.
438.	Arellano Casas, Félix.	
440.	Arévalo Gutiérrez de Ceballos, Salvador.	
441.	Arévalo Jiménez, Alfredo.	
446.	Argüello Velasco, Luis.	
448.	Arias Calzado, Fabio.	
449.	Arias Martínez Setián, José Luis.....	Tres pólizas de 3 pesetas y móvil de 0,25 pesetas.
451.	Arias Navarro, Ricardo.	
452.	Arias Rodríguez, José.	
455.	Ariza García, Manuel.....	Nacimiento y declaración jurada.
456.	Armada Rodríguez, Camilo.	
457.	Armengol Morante, Jaime.	
458.	Armenteros Basterrechea, Pedro.	
459.	Arnáiz Hidalgo, Agustín (D. A.)	Pago derechos examen.
460.	Aróstegui Sánchez, Luis.	
461.	Artero Martínez Oliva, Fernando.	
462.	Arto Nogueras, Antonio.	
463.	Arrabal Rodríguez, José.	
464.	Arranz Burgoa, Manuel.	
467.	Arranz González, Miguel.	
468.	Arranz Velasco, Jerónimo.	
469.	Arredondo Valle, Emilio.	
473.	Arribas Lahoz, Juan Antonio.	
480.	Arroyo Muñoz, David.	
482.	Asiain Canals, Joaquín	Certificado nacimiento, penales, adhesión y pago de derechos de examen.

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
483.	Aso Palacín, Francisco.	
484.	Asteinza Barbier, Isaac.	
486.	Avellanal Mexia, Miguel del.	
487.	Avi Velasco, Juan de Dios	Certificado de penales y nacimiento.
489.	Avila Perales, Rafael.	
490.	Avila Prieto, José.	
491.	Avilés Blanco, Celedonio.	
492.	Ayala Martos, Francisco.	
493.	Ayuso Pinel, Félix.	
494.	Azuara Carrasco, Pablo (D. A.)	
495.	Azuara del Molino, Pablo.	
496.	Baciero Benito, Silvino. (D. A.)	Toda la documentación.
500.	Badenes Badenes, José Manuel.	
501.	Badino León, José.	
502.	Baena Ruiz, Enrique	Certificado de nacimiento, declaración jurada, y derechos de examen.
505.	Bahillo Serrano, Eusebio.	
506.	Baillo Escudero, Andrés.	
509.	Balseiro Cornejo, Joaquín.	
511.	Ballester González, José.	
512.	Bandín Ramos, Francisco.	
513.	Banet Carranza, Enrique.	
514.	Bañeres Perpiña, Vicente	Certificado nacimiento, penales y pago de derechos de examen.
517.	Bar León, Enrique Fernando.	
519.	Barba Feito, Leopoldo	Pago de derechos de examen.
520.	Barba Cid Durana, Alberto.	
521.	Barbadillo Hernando, Benito.	
522.	Barberán Cereceda, Juan Manuel.	
523.	Barberán Quero, Francisco.	
524.	Bárcena Bueno, Félix	Pago de derechos de examen.
527.	Barcina Tort, Angel	Pago de derechos de examen.
528.	Barco Teruel, Enrique.	
529.	Barquilla González, León Antonio.	
530.	Bartolomé Lázaro, Teófilo.	
532.	Barrado Barquilla, Juan.	
536.	Barrantes Sánchez, Fermín	Certificado de adhesión.
537.	Barreda Llorente, Emilio.	
538.	Barreiro Díaz, José.	
539.	Barreiro González, Joaquín.	
545.	Barrios Furones, Santos.	
546.	Barrios López, Marcos.	
547.	Barrios Medina, Bernabé.	
548.	Barrios Martínez, Julio	Certificado de adhesión, declaración jurada y derechos de examen.
549.	Barros Rey, Estanislao.	
550.	Barroso Cruz, Cayetano	Certificado de penales nacimiento, fotografías y derechos de examen.
551.	Basterra Unda, Jesús	Toda la documentación y pago de derechos de examen.
552.	Bauzá Gaya, Mateo	Toda la documentación, póliza de tres pesetas y derechos de examen.
553.	Bayón García, Eloy.	
554.	Bayona Acosta, José.	
555.	Bazaco López, Marcelino	Pago de derechos de examen.
556.	Bazal Bobillo, José.	
557.	Beçares Villar, Agustín.	
558.	Becedas Guardado, Manuel.	
560.	Becerro Bermejo, Gregorio	Toda la documentación, excepto certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
562.	Bejarano del Sol, Agustín	Toda la documentación y pago de derechos de examen.
564.	Belenguer Molina, Salvador.	
565.	Belmonte Díaz, José.	
566.	Beltrán García, David.	
567.	Beltrán Martínez, Félix.	
569.	Belzunce Navarro, Manuel.	
571.	Bello Provincial, Mariano.	
572.	Benavente Sánchez Izquierdo, Julián.	
573.	Benavides Domínguez, Manuel.	

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
578.	Benítez Berbén, José	Certificado de nacimiento.
580.	Benítez Cañarrero, Manuel Félix.	
581.	Benítez García, Manuel	
584.	Benito Hernández, Liborio.	
585.	Benito Miguel, Angel.	
586.	Benito Ruano, Eloy	Toda la documentación y derechos de examen.
587.	Benito Zamarreño, Angel.	
588.	Borceda Sobera, Agustín. (D. A.)	
589.	Berdala Pardo, Santiago Domingo.	
590.	Bermejo Gómez, Isidoro.	
591.	Bermúdez Pillado, Manuel María.	
592.	Berna Rueda, Leovigildo.	
593.	Bernabé Pérez, Fabian	Certificado penales y adhesión.
595.	Bernal Bernal, José	Certificado de adhesión al G. M. N.
596.	Bernal del Canto, Antonio.	
597.	Bernal Celado, Manuel.	
598.	Bernárdez Solís, Sergio.	
599.	Bernardini Jaramillo, Antonio. (D. A.)	
601.	Bernúes Lores, José	Certificado nacimiento, penales y derechos de examen.
603.	Betes Checa, Jesús.	
606.	Bibiloni Cifre, Francisco	Una fotografía.
607.	Bilbao Gómez, Guillermo.	
609.	Blanco Bueno, Francisco Eleuterio.	
610.	Blanco Calleja, Agapito	Certificado penales, adhesión y pago derechos examen.
611.	Blanco Castro, Alfonso	Certificado penales y adhesión al G. M. N.
613.	Blanco Fuentes, Delfín.	
615.	Blanco Lores, Celestino Amador	Toda la documentación.
619.	Blanco Rodríguez, José Luis.	
620.	Blanco Rullán, Pedro Luis.	
621.	Blanco Sacramento, José.	
622.	Blanco Sande, Eugenio.	
623.	Blanco Zaldivar, Justo Mariano.	
625.	Blasco Oneca, Miguel.	
627.	Bobes Rubio, Senén.	
628.	Bocanegra Menéndez, Agustín.	
629.	Boces Gude, Manuel.	
630.	Bollo de la Peña, Manuel.	
632.	Bonilla Ibáñez, Francisco	Declaración jurada y pago derechos examen.
633.	Bordallo Fernández, Anselmo.	
634.	Bordallo Fernández, José Manuel.	
635.	Borrajo García, José.	
636.	Borrego López, Ildefonso.	
637.	Borrero Cayetano, Luis.	
638.	Bosca Sampedro, Vicente.	
640.	Bossini Jane, Juan Bautista.	
641.	Bouso Martín Urda, Fernando.	
642.	Bragado Castaño, Angel	Toda la documentación, excepto certificado adhesión y pago derechos de examen.
643.	Braze Bouza, Francisco.	
644.	Bragulat de Silva, Luis.	
646.	Bravo García, Luis	Certificado de nacimiento.
647.	Bravo Izquierdo, Andrés.	
648.	Bravo Martín Delgado, Demetrio.	
649.	Breña Plata, Angel.	
650.	Bricio Bermejo, Gregorio.	
651.	Briso Montiano García, Angel.	
652.	Briso Montiano García, José.	
653.	Briz Benito, Daniel.	
655.	Buendía Sánchez, Héctor	Partida de nacimiento.
657.	Bueno Barbero, Arsenio.	
658.	Bueno González, Rafael.	
659.	Bueno Muñoz, Julio.	
661.	Bugarín Montes, Fernando.	
662.	Bugella Gómez, Rafael.	
663.	Burgos González, Juan Andrés.	
664.	Burgos Jiménez, Manuel	Certificado de penales y de adhesión al G. M. N.
665.	Burgueño Maravall, Luis Antonio.	

Número

N O M B R E S

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente

- 666. Buriño Soló, Juan Manuel.
- 667. Busnadiago Martín, Jesús.
- 668. Busóns López, Antonio.
- 670. Chamano Calderón, Ricardo.
- 672. Caballero Alonso, Ramón.
- 674. Caballero Merino, Marino.
- 675. Caballero Pérez, León.
- 677. Cabanillas Acedo, Antonio.
- 678. Cabañas García, Antonio.
- 680. Cabeza García, Samuel.
- 681. Cabezas Feijoo, Rafael.
- 682. Cabezudo Pena, Juan.
- 683. Cabia Arce, José María
- 684. Cabrera Ojeda, Roque

- 685. Cacho del Cacho, Esteban del.
- 686. Cacho Dalda, Francisco.
- 688. Cacho Morales, Rafael.
- 689. Cadenas León, Francisco.
- 690. Cadenas Mozota, Julio.
- 691. Cajen Almenara, Miguel.
- 692. Cal Colina, Virgilio de la.
- 695. Calatayud Martínez, Vicente. (D. A.)
- 697. Calro López, Fernando
- 700. Calvo Esteban, Pedro Felipe.
- 701. Calvo Reguilón, Samuel

- 702. Calvo Sancha, Antonio
- 703. Calvo Villar, Luis

- 704. Calzada González, Aecio de la.
- 705. Calzado García, Manuel.
- 706. Calle López, Daniel de la.
- 707. Calle Preciado, Félix de la.
- 708. Calleja Alvarez, Enrique.
- 709. Calleja Alvarez, Vicente. (D. A.)
- 712. Camacho Camacho, David Victoriano.
- 713. Camacho Pérez, Ezequiel.
- 715. Cámara Quintana, Antonio.
- 717. Camarero del Val, Teófilo.
- 719. Campal López, Ildelfonso.
- 720. Campillo Gómez, Bernardo
- 721. Campo Fernández Raimundo del.
- 722. Campo Gómez, Angel del.
- 723. Campo Pérez, Victoriano.
- 724. Campo Rojí, Julio del.
- 725. Campo Simón, Jesús del

- 726. Campos Arroyo, Gregorio
- 727. Campos Fernández, Juan.
- 728. Campos Pego, Emilio
- 729. Camps Clarasso, Magín.
- 730. Camps García, Laureano Federico.
- 731. Canales Riego, José.
- 732. Canela Morato, Antonio.
- 733. Canet Coll, Guillermo.
- 734. Cano Díaz, Ubaldo.
- 736. Cano Heredia Manuel.
- 738. Cano Pastor, Luis.
- 740. Canora López José Ramón.
- 742. Canseco Suárez, Matías.
- 744. Cantero Molina, Antonio.
- 745. Cantos Roperó Juan.
- 747. Cañada Sevilla, Antonio.
- 748. Cañizal de Dios, Juan.
- 749. Cañizal Fuentes, Fernando.
- 750. Caño Heras Félix del
- 752. Capdevila Villate, Manuel.

Certificado de nacimiento, penales y declaración jurada.
 Toda la documentación, excepto certificado adhesión, y derechos de examen.

Certificado de nacimiento, de penales y declaración jurada.

Certificado de penales, nacimiento adhesión, declaración jurada y pago de derechos de examen.

Toda la documentación y pago de derechos de examen.
 Certificado de penales, adhesión, fotografías y pago de derechos.

Certificado de penales.

Declaración jurada, dos fotografías y pago de derechos de examen.

Certificado de penales.

Certificado de penales y fotografía.

Pago de derechos de examen.

Número

N O M B R E S

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente

753. Capilla Alberdi, Manuel
 754. Capilla Alberdi, Miguel
 755. Caracena López, José María. (D. A.)
 756. Caras López, Alejandro
 758. Carbajo Alvarez, Julio
 759. Carballeda Ramos, Juan de Dios
 760. Carbo Valdovinoso, Manuel
 761. Carbonell Benavent, Francisco.
 762. Carcano Ulanga, Luciano
 764. Cardenal Alvarez, Paulino.
 766. Cardenosa Serrano, Ruben.
 769. Carmona Aparicio, Luis
 770. Carmona Fernandez, Eugenio
 771. Carmona de la Sota, Roberto Alfredo.
 772. Carnero Fernández, José Ramón.
 774. Carnota Camba, Alfonso.
 775. Caro Fuentes, Fernando.
 776. Caro Garcia, Benjamin.
 779. Carpintero Pérez, Antonio.
 782. Carralón Bernabé, Fernando.
 784. Carrasco Godoy, Cipriano.
 786. Carrasco Mateo, Manuel.
 789. Carratalá Gomis, Manuel.
 790. Carreira Rivero, José.
 791. Carrera Castillo, Santiago
 792. Carreras García, Juan
 793. Carrero Fernández, Teófilo.
 794. Carrero San Miguel, Francisco.
 795. Carretero Bienes, Ismael
 799. Carrillo Ameijeiras, Andrés.
 800. Carrillo González, Juan.
 801. Carrillo Lain, Santiago.
 802. Carrión Fondevila, Rafael.
 803. Carro Alvarez, Jesús
 804. Casado Cantera, Vicente
 805. Casado Rodriguez, Crescente.
 806. Casado Sánchez, Toribio.
 808. Casañal Serrano, Cristóbal.
 809. Casares Mata, Leocadio.
 810. Casaurrán Sánchez, Francisco.
 811. Cascajero Sánchez, Angel Alejandro.
 813. Casillas Muñoz, Matías.
 814. Casquete Carrillo, Rafael.
 815. Casse Anguita, Manuel.
 816. Castañeda Barberán, José.
 820. Castaño Provecho, Miguel.
 821. Castañón Martín, Oscar.
 822. Castelo García, Francisco.
 823. Castell Herrero, Felipe.
 824. Castellanos Escudero, Juan José.
 825. Castellanos España, José María.
 827. Castelló Sanz, José.
 829. Castillo Casillas, Rafael
 830. Castillo Guardoño, Norberto
 831. Castillo Lázaro, José
 832. Castillo y de la Puente, José del
 836. Castro Ancos, José
 837. Castro Castro, Constantino
 838. Castro Jarrín, Daniel.
 839. Castro Pérez, Constante.
 844. Castro Sánchez, Blas.
 846. Casuso Beade, Marcos Ramón.
 847. Catalán González, Antonio.

Certificado de adhesión.
 Certificación de penales, de adhesión, declaración jurada y pago de derechos de examen.
 Certificado de nacimiento, penales y declaración jurada.
 Toda la documentación y derechos de examen.
 Toda la documentación excepto Título.
 Certificación nacimiento, penales y pago de derechos de examen.
 Certificación de nacimiento, penales y declaración jurada.
 Toda la documentación y justificar el derecho a opositar.
 Toda la documentación y pago de derechos de examen.
 Certificado de penales, de adhesión y declaración jurada.
 Pago de derechos de examen.
 Declaración jurada.
 Certificado de nacimiento, penales, adhesión al G. M. N. y declaración jurada.
 Certificado de adhesión al G. M. N.
 Toda la documentación y pago de derechos de examen, excepto certificado de adhesión al G. M. N. y derecho a opositar.
 Declaración jurada.
 Pago de derechos de examen.

Número	NOMBRES	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
848.	Catalán Morazo, Federico.	
850.	Catalina Morales, José.	
851.	Catalinas Ferrer, Aurelio	Pago de derechos de examen.
852.	Cayuela Martínez, Luis.	
853.	Cayuela Martínez, Salvador (D. A.)	Pago de derechos de examen.
854.	Cayuso Arroyo, Adolfo	Certificado de adhesión al G. M. N. y pago de derechos de examen.
857.	Ceballos Fajardo, Antonio	Pago de derechos de examen.
858.	Ceballos Obando, Agustín.	
859.	Cebriá Alvarez, Francisco.	
860.	Cebrián Saiz, Manuel	Certificado de nacimiento, penales y adhesión al G. M. N.
861.	Cedrón López, Ricardo	Certificado de penales, declaración jurada y pago de derechos de examen.
862.	Cedrón Rodríguez, José.	
863.	Celada Martínez, Benjamín.	
864.	Celeiro Vinader, Enrique.	
865.	Celis Franco, Carlos de.	
866.	Centeno Linares, Luis.	
867.	Cerdá Bartolomé, Antonio	Certificado de penales, de adhesión y declaración jurada.
868.	Cerdá Pujadas, Matías.	
869.	Cerezal Cebrián, Francisco.	
870.	Cerezo Navas, Vicente.	
872.	Cerradelo Illanes, José.	
873.	Cerrillo Cueto, Alfonso Francisco.	
875.	Cerrudo Serrano, Angel.	
877.	Cibrán Martínez, Francisco.	
879.	Cid Bernardo, Pedro	Certificado de adhesión al G. M. N., penales y pago de derechos de examen.
880.	Cid Guerrero, Francisco.	
882.	Cid Rodríguez, José	Certificado de penales, declaración jurada, fotografías y pago de derechos de examen.
883.	Cifre Borrás, Juan.	
884.	Cifuentes Arias, Lorenzo.	
885.	Cimadevila López, Jesús.	
886.	Ciudad Casas, Ricardo.	
887.	Claro Villorado, Florentino.	
889.	Cloquell Mulet, Juan.	
890.	Cobián Muñoz, Luis de.	
892.	Coello Lozano, Severino.	
899.	Comendador de Torres, Federico.	
900.	Conde Alvarez, Angel.	
901.	Conde García, Antonio.	
902.	Conde Ves, César.	
903.	Conejo Espinosa de los Monteros, Julio	Certificado de adhesión y declaración jurada.
904.	Conesa Maestre, Juan Manuel.	
905.	Conesa Vidal, Gregorio.	
906.	Constante Acín, Alfonso.	
907.	Constanza Picolo, Andrés.	
909.	Coo Román, Gregorio José Luis.	
911.	Cordero Piriz, Manuel.	
913.	Cordón Cordón, Tomás	Pago de derechos de examen.
914.	Corella Pons, José María Guillermo.	
916.	Corpas Mora, Francisco.	
917.	Corsino Durán, Luis.	
918.	Cortés Morales, Manuel.	
919.	Cortils Martínez, Salvador (D. A.)	Pago de derechos de examen.
920.	Corzo Romero, Francisco.	
922.	Corral Rossón, Fernando del	Certificado de nacimiento, penales y declaración jurada.
923.	Corral Sánchez, Francisco Antonio.	
924.	Corrales Ferrer, José.	
925.	Corrales Gragera, Antonio.	
927.	Correal Perianes, Braulio. (D. A.)	
928.	Correas García, José Luis.	
929.	Corredera Zarza, Domingo.	
930.	Corretge Gil, Joaquín.	
932.	Costa Colomar, Carlos.	
933.	Costa Colomar, Francisco.	

Número

N O M B R E S

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente

936.	Cotruuelo Cruzado, Angel.	
938.	Cremades Bevia, Francisco.	
939.	Crespo Fernández, José.	
940.	Criado Diaz, Florencio.	
941.	Criado Maxián, José Luis.	
942.	Crisostomo Florit, Enrique.	
946.	Cuadros López, Antonio.	
947.	Cubero Diez, Gustavo.	
949.	Cuenca Romero Blanco, Federico.	
950.	Cuesta Cortijo, Carlos	Declaración jurada y certificado de adhesión al G. M. N.
951.	Cuesta Jiménez, José de la.	
952.	Cuesta Muñoz, Felipe.	
953.	Cuesta Pérez, Pedro.	
954.	Cuesta Ruiz, Agustín.	
955.	Cuesta Ruiz de Almodóvar, Carlos de la.	
956.	Cuevas de Arana, José Luis	Toda la documentación, excepto certificado de adhesión y pago de derechos de examen.
958.	Curto Hoya, Miguel.	
961.	Chamorro Herrerero, Eufrasio	Pago de derechos de examen.
962.	Chamorro Pérez, José.	
963.	Chanza Iborra, Salvador.	
964.	Chaparro Montero, Fidel.	
966.	Checa González, Juan.	
967.	Checa Peralta, Francisco.	
968.	Chicano Gutiérrez, Alfonso.	
969.	Chicote Campos, Santiago.	
970.	Chillón Casanova, Castor	Certificado de penales y declaración jurada.
971.	Chocano Molina, Esteban.	
972.	Cholbi Olsina, José.	
973.	Chumillas Pérez, Lorenzo.	
974.	Dabán Sánchez Cañete, Manuel	Toda la documentación, excepto declaración jurada.
975.	Dapena Eyre, Juan Bautista	Declaración jurada.
976.	Dapena Piñero, Antonio.	
978.	Dávila Landín, Luis.	
979.	Daviu Vich, Guillermo.	
980.	Davo Cerdán, Felipe.	
981.	Daza González, Antonio.	
982.	Deco Tallafigo, Francisco.	
984.	Delgado de Castro, Carlos María.	
985.	Delgado Fernández, Damián.	
987.	Delgado Molina, Heliodoro.	
988.	Déniz Batista, José	Certificado de adhesión al G. M. N.
989.	Desojo Aznar, Diego.	
990.	Despierto de los Santos, Leandro.	
991.	Diago Echeverria, Cecilio.	
992.	Diarte Alpuente, Joaquín.	
993.	Díaz Alonso, Luis Valentín.	
994.	Díaz Beltrán, José	Pago de derechos de examen.
995.	Díaz Bernal, Manuel	
996.	Díaz Blanco, José	Pago de derechos de examen.
997.	Díaz Blas, Celedonio	Certificado de penales, de adhesión y fotografía.
998.	Díaz Cabarcos, Edmundo.	
999.	Díaz Cadavieco, César.	
1.000.	Díaz Galatayud, Angel.	
1.002.	Díaz Carrera, Cesáreo.	
1.003.	Díaz Colón, Francisco.	
1.004.	Díaz Escudero, Luis Felipe	Certificado de penales, de adhesión y declaración jurada.
1.005.	Díaz Fernández Yáñez, Antonio.	
1.006.	Díaz Fernández Yáñez, Manuel.	
1.007.	Díaz García, Francisco	Pago de derechos de examen.
1.008.	Díaz García, Gregorio.	
1.009.	Díaz González, Angel	Certificado de penales, de adhesión, dos fotografías y pago de derechos de examen.
1.011.	Díaz Jiménez, Francisco	Certificado de adhesión al G. M. N.
1.012.	Díaz Lapena, José Ignacio.	
1.013.	Díaz Lara, Juan	Certificado de adhesión, penales y pago de derechos de examen.

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Disponiendo se declaren de venta libre los mantones de Manila confeccionados con seda natural, bordados a mano y cuyo flecado y complementos sean de seda artificial.

Esta Secretaría General Técnica, a petición de diversos industriales del Ramo Textil, ha resuelto ampliar la disposición de fecha 14 de abril de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de mayo, en el sentido de que la clasificación como artículos de «alta fantasía» o «alta costura» establecida para los mantones de Manila confeccionados con seda natural, tanto los fondos como sus flecos, y bordados únicamente a mano, se considere extensiva a los mantones de Manila confeccionados con seda natural cuyo flecado y complementos sean de seda artificial, siempre que estén bordados únicamente a mano, pudiendo, en consecuencia, dichos artículos ser vendidos por los confeccionistas o detallistas y comerciantes sin sujeción a normas de escandallos ni reglas especiales sobre la fijación de precios y siendo de aplicación obligatoria las demás condiciones que para su venta se determinan en la antes mencionada disposición de esta Secretaría General Técnica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.
El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se indican a las oposiciones a las cátedras de Historia del Arte, de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, anunciadas para la provisión de las cátedras de Historia del Arte, de las Universidades de Oviedo y La Laguna, y la de la misma denominación, turno Auxiliares, de

la de Barcelona, ha sido nombrado por Orden de 5 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

2.º Que se declaren admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria a las oposiciones de las cátedras correspondientes a las Universidades de Oviedo y La Laguna, a los aspirantes don Fernando Jiménez-Placer y Suárez, don Francisco Abbad Ríos y don Francisco Javier de Salas Bosch, y excluidos, por los motivos que se indican, a don Francisco Mayán Fernández (debe presentar certificado de incondicional adhesión al Nuevo Estado, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia), don Manuel Chamoso Lamas (deberá demostrar debidamente su nacionalidad española y presentar certificado de incondicional adhesión al Nuevo Estado, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia) y don José Hernández Díaz (por no unir a su instancia partida de nacimiento legalizada y legitimada).

3.º Declarar admitidos, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria a las oposiciones de la cátedra de Historia del Arte, turno Auxiliares, de la Universidad de Barcelona, a los señores siguientes: don Francisco Abbad Ríos, don Francisco Javier de Salas Bosch, don Félix Durán Cañameras y don Fernando Jiménez-Placer Suárez; y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere la disposición mencionada anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.—
El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

(Construcción y Explotación. — Estudios y Construcciones)

Adjudicando a don Rafael Sánchez Castillo la subasta de las obras para la construcción del trozo 6.º del camino local de Hornachos a la estación de Guareña (antes carretera de Villafranca de los Barros a Oliva de Mérida).

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto del camino local

de Hornachos a la estación de Guareña (antes carretera de Villafranca de los Barros a Oliva de Mérida),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Rafael Sánchez Castillo, vecino de Madrid, provincia de idem, con domicilio en idem, calle Alcalá número 4, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas, por la cantidad de 599.974 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 677.453,58 pesetas, la baja de 77.479,58 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.—
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.

Adjudicando a don Walter Mac-Lellan Godoy la subasta de las obras para la construcción del camino comarcal 112 de Riaza a Toro, trozo de Cerezo de Abajo a Barruelo, Sección 2.ª.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino comarcal 112 de Riaza a Toro, trozo de Cerezo de Abajo a Barruelo, sección segunda,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Walter Mac-Lellan Godoy, vecino de Madrid, provincia de idem, con domicilio en Madrid, Avenida de Calvo Sotelo, número 31, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas, por la cantidad de 1.480.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.547.825,66 pesetas, la baja de 67.825,66 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.—
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Segovia.